



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), febrero diecinueve (19) del año dos mil veinticuatro (2024)

*Proceso No. 2024-00037-00
Auto No. 221*

Pasa a Despacho demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos la cual se observa que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 y siguientes del C.G. del P., en concordancia con lo establecido en el numeral 9° del artículo 390 del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos formulada por MARIA LUISA QUIÑONES DE JARAMILLO a través de apoderada judicial en contra de CINDY PAOLA JARAMILLO QUIÑONES.

SEGUNDO: OTÓRGUESELE a esta demanda el trámite establecido para el proceso verbal sumario de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del Art. 390 del C.G.P. en concordancia con el canon 32 y 38 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

TERCERO: ORDENAR a la DEFENSORIA PUBLICA realice valoración de apoyos a CINDY PAOLA JARAMILLO QUIÑONES identificada con el número de cédula 1.090.464.105 expedida en Cúcuta, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Por Secretaría procédase de conformidad dando a conocer los datos de ubicación tanto de demandante como de la aquí demandada.

CUARTO: NOMBRAR a la dra. CINDY VANESSA RESTREPO CAICEDO quien puede ser contactada a través del correo electrónico vanessarestrepoc@hotmail.com como Curadora Ad- Litem de CINDY PAOLA JARAMILLO QUIÑONES, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio y/o curador ad-litem, debiendo manifestar su aceptación o rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación vía electrónica que de este auto reciba, so pena de las sanciones establecidas en el C.G.P.

Una vez se reciba correo aceptando el cargo, por secretaria compártase la actuación y contabilícese el término de diez (10) días para ejercer el derecho de defensa y contradicción en nombre de la aquí beneficiaria.

QUINTO: DESIGNAR provisionalmente como adjudicación de apoyos en favor de la aquí demandada CINDY PAOLA JARAMILLO QUIÑONES a su madre MARIA LUISA QUIÑONES DE JARAMILLO, por secretaria procédase a posesionarla.

SEXTO: NOTIFICAR de esta demanda al Ministerio Público.

SEPTIMO: REALÍCESE por la Asistente Social del juzgado informe socio familiar de CINDY PAOLA JARAMILLO QUIÑONES, utilizando las herramientas virtuales.

Se reconoce a la abogada LINA MARIA HERNANDEZ RIASCOS, como apoderada judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M
JUEZ

**Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68d5a2a2191d012637c6b5c842794f64a93cc87a98875cf5538994940005d10**

Documento generado en 19/02/2024 01:40:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**